



Provincia de Entre Ríos

OBJETO: ACOMPAÑA PROPUESTA
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

SEÑORA JUEZ LABORAL:

MIRIAM MARIA DEL HUERTO CLARIÁ, Abogada, en los autos caratulados: "CONSEJO GENERAL DE EDUCACION DE LA PCIA. DE E. RIOS C/ ASOCIACION GREMIAL DE MAGISTERIO (AGMER) Y ASOCIACION MAGISTERIO TECNICO (AMET) S/ CONCILIACION OBLIGATORIA LEY 9.624 "- Expte. N°13.163, .en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N°4 a cargo de la Jueza Dra. Alejandra Abud, Secretaría de la Dra. Nanci Bautista, en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a V.S. respetuosamente DIGO:

I.- OBJETO

Que en el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a acompañar a la presente propuesta por el CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PCIA DE ENTRE RÍOS, en el marco de las normas que la Provincia tiene establecidas y comprenden la situación ventilada en estos actuados, por no haber acordado las partes los términos de las negociaciones que se mantienen hasta el presente, en razón de las posturas disímiles y por la Obligación mayor que el Estado posee de garantizar la Educación de todos los alumnos/as del Sistema Educativo Entrerriano y la Conciliación dictada por V.S.

Que se acompaña a la presente nueva propuesta salarial.

La presente propuesta se formula considerando variables en el valor del punto Índice, para **cargos de Jornada Simple** como **para cargos de Jornada Completa**, que determinan el valor del código **Básico Código 01, Código 02** (juntos determinan el básico conformado), **Código 03 Personal Directivo de**

MIRIAM M. DEL HUERTO CLARIÁ
Abogada
Mat. 6127 F. 167 T.

Nivel Secundario, Código 05 Personal Directivo de Escuelas NINA, Código 08 Personal Directivo de Nivel Primario, Código 09 Personal Directivo de Nivel Superior y Código 52 de Prolongación de Jornada, los cuales son Remunerativos y Bonificables.

Además se han modificado los valores de los **Códigos 06**, tanto para **Cargos** y para **Horas Cátedra**, lo que representa una mejora que es Remunerativa.

Por otra parte, también se ofrece **incrementar los valores liquidados bajo el código 18**, establecido por el **Art. N° 9 de Decreto N° 880/14**, para docentes que solo dictan horas cátedra de nivel secundario, que es Remunerativo.

Continuando con criterios aplicados años anteriores, se ofrece así mismo, incrementar el adicional de Personal Directivo de Nivel Primario, elevándolo del actual 60% del establecido para personal Directivo de Nivel Secundario, al 80% del mismo. Este incremento tiene el carácter de Remunerativo y Bonificable.

Como podrá observarse, **todos los conceptos que se proponen cambiar la Provincia en la presente oferta salarial**, dan cumplimiento a los dispuesto por nuestra Constitución Provincial, en tanto y cuanto todos los conceptos que abona la provincia **son REMUNERATIVOS**.

A los fines de determinar el salario final que le llega a cada docente de nuestra provincia, hay que adicionar al **SALARIO PROVINCIAL 100% REMUNERATIVO**, los montos LIQUIDADOS Y ABONADOS por el **Ministerio de Educación de la Nación**, en concepto de **Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID)** están regulados por **Ley N° 25.053 del Congreso de la Nación y Decreto N° 878/99 PEN**.

Los montos que se adicionan en esta propuesta, **surgen del acuerdo celebrado en el ámbito de las paritarias nacionales**, llevadas adelante días pasados, **entre el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, y los Gremios Docentes a Nivel Nacional**, llevando el monto de enero del corriente año que era de \$ 510 por cargo a \$ 910 para el mes de febrero y



culminando con \$ 1210 para el mes de Julio, en las condiciones y carácter que le otorga el quien los **liquida y paga, el Ministerio de Educación de la Nación**, según lo dispuesto en la ley Nacional que le da creación y su decreto reglamentario.

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Por último se propone también **elegir la compensación para gastos por traslado que se liquida bajo el código 029 Decreto N° 2309/92 MGJE.**

Que en relación a la normativa referida al **FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE**, la Ley 25.053 norma que prevé la creación, Financiamiento, Sujetos pasivos del Impuesto,, Excepción, facultad a la Administración Federal de Ingresos Públicos, sancionada en fecha 18 de noviembre de 1.998, creando en el art. 1° el FNID según el art. 13° LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE serán destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquidará mensualmente exclusivamente a los agentes que cumplan efectivamente la función docente. Los criterios para definir la asignación a los distintos cargos serán acordados entre el Consejo Federal de Cultura y Educación y las Organizaciones Gremiales Docentes con Personería nacional, procurando compensar desigualdades.

Que en relación a la norma cuyo artículo 2° último párrafo, hoy es declarado inconstitucional, reparando en los considerando que inspiraron en su momento el cumplimiento con el sector, su creación en un tiempo determinado, y coyuntura una situación existente.

Atento a que el Gobierno Provincial definió entre sus prioridades la de garantizar la prestación del servicio educativo, tanto en el ámbito oficial como en el Privado, fue decisión del Poder Ejecutivo de ese entonces – período contemporáneo al Decreto de fecha 26 de febrero de 1.999- acceder a los recursos del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE, ajustándose a las condiciones y reglamentación previstas en la citada Ley Nacional.

Por lo tanto esa norma respondió a la necesidad de responder a las demandas del sector, disponer, transitoriamente y hasta tanto la provincia

MIRIAM M. BELLICER, F.T.C. CLARIA
 ANEXO 10
 Mel. 511 F. 107. T.

percibiera efectivamente los recursos provenientes del FONDO, que nos ocupa, mediante esa norma, el pago al sector docente de un anticipo a cuenta de lo que le corresponderá percibir como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 25.053 y las reglamentarias dictadas al respecto, las que luego determinaron en particular los beneficiarios y la forma de instrumentar su liquidación y posterior pago.

Que el citado anticipo consistió en una suma fija, no remunerativa y no bonificable, a partir del 1° de enero de 1.999 y por el término de seis meses, abonándose en un solo cargo u horas cátedras la cual en ningún caso tendrá el carácter de normal y habitual.

Que el citado Fondo se financiará, según texto de los considerandos del Decreto N° 784/99 MEOSP, con un Impuesto Anual Automotor, al que el mismo Decreto hace referencia, y asimismo refiere que el vencimiento del Impuesto creado por la Ley mencionada ha sido previsto para el mes de junio del corriente año, vale decir 1.999.

Que a tenor de lo dispuesto en el art. 2° del Decreto 784/99 MEOSP., que ha sido declarado inconstitucional, el cual disponía el pago al sector docente, como anticipo a cuenta de lo que correspondería percibir como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la Ley 25.053, de carácter no remunerativo y no bonificable, otorgado a partir del 1° de enero de 1.999 y por el término de seis meses, no será considerado normal y habitual, nuestra consulta puntual es la siguiente, atento a los términos de la sentencia, de los autos de referencia la Fiscalía de Estado de la Provincia ha tomado intervención en representación del Superior Gobierno de la Provincia, en carácter de demandado.

Que, es oportuno referir que en la practica la Coordinación General de Liquidaciones y Recursos Humanos del Consejo General de Educación, a través de la Dirección de Ajuste y Liquidaciones CGE, remite al Consejo Federal de Educación del M.E.C.y T. (Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología) mensualmente los servicios plasmados de los docentes entrerrianos, siendo el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, quien calcula y



liquida el monto según los parámetros establecidos y de acuerdo a los valores vigentes para cada período, que le corresponde a cada docente, dándole el carácter establecido por la Ley Nacional N° 25.053 y su Decreto Reglamentario

Provincia de Entre Ríos

878/99 P. E. Nacional.

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Por lo expuesto me permito una vez liquidados los montos que le corresponden a cada docente, en función de los servicios provinciales, el Consejo Federal de Educación, remite archivo y asimismo los fondos para efectivizar dicho pago, EN SUMA, para que dichos montos sean abonados a cada uno de los beneficiarios, este – CFE (Consejo Federal de Educación) los deposita en una cuenta específica.

El FNID (FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE) es incorporado al recibo de haberes del Personal Docente, de los servicios provinciales bajo un código específico -N°084-, a los efectos prácticos.

Que esta parte ha explicado en numerosas oportunidades las resoluciones judiciales que en diversas instancias fueron recayendo, asimismo que el planteo judicial debe ser realizado en el ámbito jurisdiccional que corresponda, dado el carácter de Ley Nacional y los Decretos reglamentarios dictados en consecuencia y que de las resoluciones obtenidas no resulta ejecutivo el mismo.

Que se acompaña a la presente nueva propuesta salarial, cuyo ofrecimiento gravita en caso de ser aceptada la misma, **en adelantar el pago del importe ofrecido por la Provincia y correspondiente al primer tramo, en forma retroactiva correspondiente al mes de febrero en cuatro (4) cuotas, abonando la primer cuota durante el mes de marzo y las (3) tres restantes con haberes de marzo, abril y mayo.**

Por tanto, reiteramos, es imprescindible, hacer constar expresamente que el Estado; el Consejo General de Educación, garante de la Educación, sostiene la voluntad negocial, propone un esfuerzo adelantando el primer tramo al mes de febrero y el pago del primer tramo mediante planilla Complementaria retroactivamente a marzo, conforme la Ley de Presupuesto, el acatamiento de

MIRIAM M. DEL PUERTO OLARUA
Abogada
Mat. 6127 / F. 167 T.


la Conciliación dispuesta por V.S. por el plazo legalmente establecido y el debido respeto de los derechos de alumnos y de los docentes.

II.- PETICION.-

Por las razones expuestas de S.S. SOLICITO:

- 1- Tenga por presentada, respuesta a lo peticionado oportunamente en debido plazo, Propuesta Salarial, que es la expresión de voluntad del Órgano Educativo Provincial, que no es renuente a su obligación.
- 2- Se tenga presente la Obligación del Organismo Educativo, a los efectos de salvaguardar los derechos de los alumnos entrerrianos.

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTO.


MIRIAM M. de PELLEGRIN
Abogada
Mat. 912 / F. 67 1.


Prof. JOSÉ LUIS DANUSSO
PROFESOR EN EJERCICIO
Colegio General de Educación
Provincia de Entre Ríos